

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, informándole que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones mediante memorial que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 abril de 2022.

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio N° 232/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2021-00082-00**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado: **LA OPTICA DEL NORTE LTDA hoy OPTICA DEL NORTE S.A.S.**
RAFAEL SALOMON GIL LOPERA
LUCIA MARGARITA CUESTAS DE GIL
LA OPTICA S.A.S.

OBJETO

Se resuelve la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé la terminación del proceso Ejecutivo por pago, cuando se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que indique esta circunstancia.

En el presente caso y mediante escrito recibido el pasado 16 de marzo de 2022, el apoderado del demandante, bajo coadyuvancia del abogado LUIS EDUARDO RUA MEJIA, apoderado especial del ejecutante con facultad para recibir, dan cuenta de haberse cumplido pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 553474880, 553633682 y 8903075341, con lo cual se cumple lo previsto en la precitada norma, por lo que resulta viable ordenar la terminación del proceso por esta causa.

De otra parte, la declaración de terminación del proceso tiene como consecuencia lógica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante Auto Interlocutorio No. 255 de fecha 27 de mayo de 2021.

Finalmente, siendo que el pago se produce en virtud de la ejecución presentada y que la litis se trabó notificando personalmente al demandado, además se libraron los oficios correspondientes a la ejecutoria del decreto de medidas cautelares, no se condena en costas

a la parte vencida en juicio a tenor del artículo 365 del CGP, por solicitud de la expresa de la parte demandante, BANCO DE BOGOTÁ.

En cuanto a la solicitud de ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, acorde con lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso, el despacho no puede proceder a entregar los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos, toda vez que el expediente del proceso en referencia se encuentra en archivo digital; por lo tanto, el acreedor BANCO DE BOGOTÁ es quien deberá entregar al deudor los pagarés originales, con constancia de la cancelación de la totalidad de la obligación.

Por anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **LA OPTICA DEL NORTE LTDA hoy OPTICA DEL NORTE S.A.S., RAFAEL SALOMON GIL LOPERA, LUCIA MARGARITA CUESTAS DE GIL y LA OPTICA S.A.S.** por pago total de la obligación, según se indicó en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Auto Interlocutorio No. 255 de fecha 27 de mayo de 2021. Los bienes desembargados de los demandados **LA OPTICA DEL NORTE LTDA hoy OPTICA DEL NORTE S.A.S. y RAFAEL SALOMON GIL LOPERA**, quedarán a disposición del proceso 76001 31 03 017 2021 0018300, seguido por el Banco de Bogotá ante el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, habida cuenta la inscripción del remanente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la de la demanda ejecutiva singular, en consecuencia el BANCO DE BOGOTÁ entregará al deudor los pagarés en original y constancia de cancelación de la totalidad de la obligación.

CUARTO: Canceladas las medidas cautelares y sin petición pendiente de resolución, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

AK